



CONGRESMUN

MODELO DE NACIONES UNIDAS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN



CÁMARA DE SENADORES

Manual del delegado

Josué Eliasyb Cruz Hernández
Miguel Ángel Hernández Aguilar
Carolina Choy Pedroza
Sarah Corona Navarro

#ELMODELODETODOS



“Al amparo de la bandera, de la modernización y en el marco del proceso de globalización de la economía, en México se ha ido implantando un modelo de crecimiento que es prácticamente la antítesis del que estuvo vigente durante los 40 años anteriores”
(Jaqueline Peschard, 1993)

Senadores,

Agradecemos la confianza y el interés de participar en la simulación de la Cámara de Senadores del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos. Recibes un cordial saludo por parte de la mesa directiva de la Cámara de Senadores, esperando que puedas desarrollar el pensamiento crítico y la forma de evaluación de la política interna en México.

La Cámara de Senadores dentro del proceso legislativo en este simulacro se encargará de ser la Cámara de Revisión. Al ser un proceso muy complicado en el desarrollo de iniciativas, pediremos que analices y busques a fondo la información que aquí se te brindará.

CONGRESMUN en su decimoprimer edición, se encargará de dejar marca en el nivel académico en la simulación de comités de índole nacional, siempre con el objetivo de estructurar como una herramienta de enseñanza al verdadero trabajo legislativo para la juventud, es por ello que esperamos que esta Cámara de Senadores sea una herramienta hacia ustedes para que se puedan proponer ideas innovadoras y de progreso que son las que nuestro país requiere ante situaciones adversas.

Esperando lo mejor de ti, te deseamos una excelente estancia en CONGRESMUN XI.

Atentamente

Presidente, Sen. Josué Eliasyb Cruz Hernández

Vicepresidente, Sen. Miguel Ángel Hernández Aguilar

Vicepresidente, Sen. Carolina Choy Pedroza

Secretaria, Sen. Sarah Corona Navarro



Uno de los principales problemas que aparecen durante del siglo XVII, fue el establecimiento de una regulación al poder absoluto de las monarquías, lo que implicaba la creación de nuevas formas de control político, apareciendo los primeros indicios de la separación de poderes a causa de la Revolución Inglesa (*Glorious revolution*), donde se sientan las bases del sistema democrático parlamentario en Inglaterra y consolidando estos principios, de separación de poderes en Ejecutivo, Legislativo y Judicial.

Este ideal permea dentro de la consolidación del Estado Mexicano, por lo anterior y conquistada la independencia de nuestra nación, en 1822 se establece el primer Congreso Constituyente, que dará por resultado la Constitución de 1824 -la cual juró el primer presidente mexicano, Guadalupe Victoria- de donde emana el sistema bicameral mexicano, que identifica un Congreso General dividido a su vez en una Cámara de Diputados y una Cámara de Senadores.

El Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos es de conformidad con el artículo 50 de la Constitución Política, el depositario del Poder Legislativo, quien es encargado del ordenamiento jurídico de nuestra nación y participe dentro del mecanismo de reforma constitucional que estipula el artículo 135 de la misma.

La actuación conjunta de las Cámaras de Diputados y Senadores se prevén dentro del artículo 5 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos - que regula la actuación del propio Congreso- y es en los casos de: I. Cuando se brinda el informe de gobierno cada 1 de septiembre, II. En falta absoluta del presidente de la República, III. En ausencia del nombramiento de un presidente de la República previo al inicio del periodo constitucional estipulado; IV. Para aceptar la renuncia de un presidente de la República &, V. Cuando el presidente de la República tome protesta.

De manera abstracta y del mismo modo, la actuación del Congreso se determina en el artículo 72 de la Constitución Política de nuestra República, siendo esta actuación la denominada como *Proceso Legislativo*, lo que será objeto de la simulación durante los trabajos de CONGRESMUN XI.



El *Proceso Legislativo* es el mecanismo constitucional por medio del cual se reforman, originan, derogan o abrogan componentes de nuestro sistema jurídico nacional y que permiten la participación de ambas Cámaras en los casos previstos por el artículo 73 de nuestra Constitución Política, excluyendo sus materias exclusivas otorgadas en los artículos 74 y 76.

El Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos es el Poder de la Unión más representativo, dado a que de su actuación dependen los límites y formas del resto de los otros dos poderes -debido a que de este Congreso emanan sus leyes orgánicas: la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación-; y es fundamental conocer y simular su actuación, en aras de hacer entendible los procesos ambas de sus Cámaras, cómo es que de esta totalidad surgen las bases de nuestra nación, sus leyes.



HONORABLE CÁMARA DE SENADORES DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

La Cámara Alta de la República Mexicana es el componente, junto a la Cámara de Diputados, del poder legislativo como balance ideal de los poderes de la Unión. Su base está en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la cual se declara que “El poder legislativo de los Estados Unidos Mexicanos se deposita en un Congreso general, que se dividirá en dos Cámaras, una de diputados y otra de senadores.” (Artículo 50). A partir de ese modelo, la composición de la Cámara de Senadores es de 128 miembros y se escogen cada 6 años; es decir, trabajan por el periodo de dos legislaturas a partir de su toma de protesta.

64 son electos por votación mayoritaria relativa, 32 son electos a partir del voto, pero en la fórmula de primera minoría y los últimos 32 son elegidos por el principio de representación proporcional, esto significa que existen 4 Senadores por cada Estado en la República. De forma interna se da a la creación de 64 comisiones que se encargan de los dictámenes a los proyectos de decreto de iniciativas de carácter específico e inaplazable.

El proceso de elección de los Senadores viene en la Ley Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y marca que:

“... cada partido político por cada uno de los estados actuales en la República presentará una lista con dos fórmulas de candidatos a Senadores. La senaduría de primera minoría le será asignada a la fórmula de candidatos que encabece la lista del partido político que, por sí mismo, haya ocupado el segundo lugar en número de votos en la entidad de que se trate. Asimismo, deberán registrar una lista nacional de 32 fórmulas de candidatos para ser votada por el principio de representación proporcional ...”



El trabajo legislativo de la Cámara de Senadores está descrito en los artículos 71 Fracción II en el que se habla del derecho de iniciar leyes, el artículo 73 que habla de las facultades que tiene en conjunto con la Cámara de Diputados y en el artículo 76 Constitucional en el cual se estipulan las facultades exclusivas y prevalece la de la modificación, abrogación y creación de leyes junto a la Cámara de Diputados, y su distintivo está en el Análisis de la Política exterior y su posicionamiento ante los temas internacionales por medio de la ratificación de tratados, así también por la aprobación de los agentes diplomáticos, ministros y cónsules (Artículo 76 Fracción I; Artículo 89).

Queda también en la Cámara de Senadores la elección de los Órganos Constitucionales Autónomos y algunos puestos del poder judicial como los mismos Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, lo cual lo coloca como un actor más en la revisión y balanceo (Artículo 76, fracción VIII y XI).

El trabajo del Senado es un conjunto de labores que conjunta voces, voluntades e ideologías y las confronta para el constante beneficio de México como Estado Soberano, su deber es velar esta propiedad del país a toda costa y frente a cualquier ambiente interno y externo.



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 76 Y DEROGA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 89 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A FIN DE MODIFICAR LAS FACULTADES DEL PODER LEGISLATIVO Y EL EJECUTIVO EN MATERIA DE SECRETARIOS DE ESTADO.

LOS QUE SUSCRIBEN, SENADORES DE LA LXIII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 71, FRACCIÓN II Y 71 78 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y 55 FRACCIÓN II DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 8 NUMERAL 1 FRACCIÓN 1, 164 NUMERAL 1 DEL REGLAMENTO DEL SENADO DE LA REPÚBLICA ES QUE SOMETO A CONSIDERACIÓN DE ESTA HONORABLE SOBERANÍA LA PRESENTE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 76 Y DEROGA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 89 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A FIN DE MODIFICAR LAS FACULTADES DEL PODER LEGISLATIVO Y EL EJECUTIVO EN MATERIA DE ELECCIÓN DE SECRETARIOS DE ESTADO CON BASE EN LA SIGUIENTE;

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los Secretarios de Estado en la Administración Pública Federal son los representantes de los órganos centralizados. Estos son el equipo de trabajo del mismo Presidente de la República y se le nombra de forma informal “Gabinete”. Cabe aclarar que la figura de un Gabinete Presidencial en el marco legal mexicano es inexistente y que, si bien nuestro país está bajo un sistema federal y republicano, mantiene esta figura en la aplicabilidad como Secretarios de Estado en la Constitución.



En forma comparativa, la elección de los Secretarios de Estado en los países que mantienen un sistema Parlamentario es distinta, ya que éstos son escogidos mediante un “voto de confianza” por el parlamento como es el caso de Perú, Italia y Canadá por mencionar a algunos. Estos votos de confianza sólo reducen la capacidad de una persona hacia el desempeño del cargo que aspira. A diferencia de una ratificación, que se refiere a la aprobación de una persona en el ejercicio diversas funciones; tales como hacia la función política y judicial.

La Cámara de Senadores, actualmente, tiene entre sus funciones el poder de realizar ratificaciones hacia nombramientos de ciertos puestos según el artículo 76 constitucional. Más, históricamente, solo en dos ocasiones el Senado ha intervenido en el nombramiento o ratificación de los Secretarios de Estado del Presidente: en la Constitución de Apatzingán 1814 y la de 1824.

Durante la época de la Reforma (1854 - 1876) se lograron diversas adecuaciones por un equilibrio de poderes, en el que se creó un contrapeso al poder ejecutivo por parte de los legisladores liberales y del poder judicial. Para la Constitución de 1917, uno de los factores en los que Venustiano Carranza se enfocó, fue en un buen funcionamiento del marco legal del equilibrio de poderes, tratando de crear un contrapeso de los Poderes Legislativo y Judicial, parecido al de la época de la Reforma.

Los efectos del equilibrio de poderes contemplan el complemento de las facultades del poder legislativo como contrapeso al poder ejecutivo, continuar con el proceso de descentralización y de democracia, prestando a voluntad el ejercicio de estas nuevas facultades a los legisladores, elegidos directamente de los ciudadanos, como filtro de los representantes de los órganos centralizados del país.

México tiene en su haber un proceso de descentralización joven; en comparación a muchos otros ejemplos inmediatos, México reconoce que, durante el siglo XX el régimen político tenía como característica un conjunto de instituciones que funcionaban como estandartes del poder ejecutivo y del partido único, y la cooptación, junto con el corporativismo de Estado, eran los temas típicos del siglo.



Finalmente, desde la alternancia democrática del 2000, tanto el presidente como el poder legislativo denotaron que sus facultades frente al otro eran insuficientes pues anteriormente, las instituciones formales y, sobre todo, las informales eran lo suficientemente ordenadas para suplir toda falta de facultades de uno y otro poder federal, por lo que en los años anteriores no se ha podido generar un balance entre poderes.

Como análisis, las facultades satisfacían las prerrogativas de 1917 vertientes de la Revolución y eran suficientes en todo el resto del siglo. Pero México en el siglo XXI es un país en el que está en incremento la pluralidad política y de la misma forma debería estar contemplado en la construcción y el trabajo de los Poderes de la Unión.

Así se prevé una mayor credibilidad hacia las instituciones formales, ya que los encargados serían revisados y aceptados por una segunda revisión a cargo del Senado de la República. Así es el enfoque de recubrir las instituciones formales para que contemplen todos los factores periféricos en materia de equilibrio de poderes, velando por la ampliación de nuevas perspectivas administrativas que consideren también a las instituciones informales.

Por lo que someto ante esta soberanía la discusión del siguiente,

PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 76 Y DEROGA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 89 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A FIN DE MODIFICAR LAS FACULTADES DEL PODER LEGISLATIVO Y EL EJECUTIVO EN MATERIA DE SECRETARIOS DE ESTADO.

PRIMERO. - Se propone la modificación del artículo 76 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:



TEXTO ACTUAL:

Artículo 76. Son facultades exclusivas del Senado:

...

II. Ratificar los nombramientos que el mismo funcionario haga de los Secretarios de Estado, en caso de que éste opte por un gobierno de coalición, con excepción de los titulares de los ramos de Defensa Nacional y Marina; del Secretario responsable del control interno del Ejecutivo Federal; del Secretario de Relaciones; de los embajadores y cónsules generales; de los empleados superiores del ramo de Relaciones; de los integrantes de los órganos colegiados encargados de la regulación en materia de telecomunicaciones, energía, competencia económica, y coroneles y demás jefes superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, en los términos que la ley disponga;

...

TEXTO PROPUESTO:

Artículo 76. Son facultades exclusivas del Senado:

...

II. **Ratificar los nombramientos que el mismo funcionario haga de los Secretarios de Estado, con excepción de los titulares de los ramos de Defensa Nacional y Marina;** del Secretario responsable del control interno del Ejecutivo Federal; del Secretario de Relaciones; de los embajadores y cónsules generales; de los empleados superiores del ramo de Relaciones; de los integrantes de los órganos colegiados encargados de la regulación en materia de **telecomunicaciones, competencia económica, y coroneles y demás jefes superiores del Ejército,** Armada y Fuerza Aérea Nacionales, en los términos que la ley disponga;

...



SEGUNDO. - Se deroga la fracción segunda del Artículo 89 constitucional que versa de la siguiente forma:

Artículo 89. Las facultades y obligaciones del Presidente, son las siguientes:

I. [...]

II. Nombrar y remover libremente a los Secretarios de Estado, remover a los embajadores, cónsules generales y empleados superiores de Hacienda, y nombrar y remover libremente a los demás empleados de la Unión, cuyo nombramiento o remoción no esté determinado de otro modo en la Constitución o en las leyes; Los Secretarios de Estado y los empleados superiores de Hacienda y de Relaciones entrarán en funciones el día de su nombramiento. Cuando no sean ratificados en los términos de esta Constitución, dejarán de ejercer su encargo. En los supuestos de la ratificación de los Secretarios de Relaciones y de Hacienda, cuando no se opte por un gobierno de coalición, si la Cámara respectiva no ratificare en dos ocasiones el nombramiento del mismo Secretario de Estado, ocupará el cargo la persona que designe el Presidente de la República;

...

TRANSITORIO

Artículo Único. - El presente Decreto entrará en vigor el primero de enero del año siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Senado de la República, a 19 de Julio de 2017.

Senadores de la LXIII Legislatura.



INICIATIVA 2: DECRETO POR EL QUE SE ACEPTA LA SALIDA DE LA DELEGACIÓN MEXICANA DEL GRUPO INTERNACIONAL DE COOPERACIÓN MIKTA.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos. -
Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en los artículos 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 39, fracción III del Código Fiscal de la Federación, y

CONSIDERANDO

Que el bloque económico y de diálogo formado por México, Indonesia, la República de Corea, Turquía y Australia, grupo que buscaba enfrentar tres desafíos en general, que son; seguridad y combate al crimen; desarrollo económico y justicia social; y migración y Derechos Humanos. Ha decidido poner fin a la participación de México en este conjunto de países.

El grupo de cooperación MIKTA, es un cúmulo de países cuyos valores y situaciones que representan un reto, son similares. El fin del grupo es vincular sus regiones a partir de la ubicación geográfica, así como reforzar el multilateralismo, apoyo a los esfuerzos globales buscando la paz la prosperidad en cada región, e intervenir en reformas necesarias para la gobernanza global.

El mes anterior, expresando su inconformidad, el Secretario de Asuntos Exteriores de Indonesia, demostró que desde el 2014, México ha mostrado un déficit de 7, 174 millones de dólares en la balanza comercial con los países que agrupan el MIKTA, y que el compromiso grupal de la salvaguarda de las relaciones económicas y comerciales se ven comprometido.



El Secretario de Asuntos Exteriores de Indonesia, ha expresado el deber de los integrantes del MIKTA, dentro del área económica y de cooperación, el cubrir y fortalecer este grupo de países para superar este déficit en la balanza. Refirió entonces, a la situación complicada de Turquía, de cuyas violaciones a Derechos Humanos durante un estado de excepción también lo ponen en condiciones críticas para seguir formando parte del bloque.

La respuesta por parte del embajador de Australia en México fue que, en ese año, todos los países que conforman el MIKTA presentaron un déficit como socios, únicamente con la excepción de Australia, quien tuvo un superávit de 212 millones de dólares. Y que, si bien, era un grupo de diálogo, no era correcta la postura que tomaba hacia México y Turquía para echarles del bloque de países.

El papel de México a partir del 2016 fue marcar una pauta para la estabilidad en la economía mundial, así como ser un impulso para el crecimiento del comercio, siendo motor del empleo juvenil; estas propuestas han intentado rendir frutos en momentos complicados para el gobierno y la economía mexicana, principalmente por la incertidumbre de la postura monetaria en Estado Unidos.

La ventaja que tiene México es que los demás integrantes del bloque han intentado firmar con él diferentes tratados de comercio, como la relación bilateral México-Australia, celebrada desde 1966; o los acuerdos entre México y Turquía para lograr un Tratado de Libre Comercio, en busca de la urgente diversificación de mercados. Por lo que la participación, de un país americano, como México, en el bloque MIKTA, es vital, como desde el momento en que se celebró, para que siga teniendo el carácter con el cual fue fundado.

Frente al panorama internacional, y con lo anteriormente expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:



DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. - La delegación de la República mexicana revalida la moción presentada en el foro del MIKTA para permitir su salida del grupo de cooperación internacional.

TRANSITORIO

ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a diecisiete de junio de dos mil dieciocho. - **Enrique Peña Nieto.** - Rúbrica. - El Secretario de Relaciones Exteriores, **Luis Videgaray Caso.** - Rúbrica.

